

Doctor:

**MAURICIO DE LOS REYES CABEZA CABEZA**  
**JUEZ SESENTA (60) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA**  
**MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C. – ANTES JUZGADO SETENTA Y OCHO**  
**(78) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Correo: [cmpl78bt@cendoj.ramajudicial.gov.vo](mailto:cmpl78bt@cendoj.ramajudicial.gov.vo)

E.S.D.

Referencia: **EJECUTIVO DE ADJUDICACIÓN O REALIZACIÓN**  
**ESPECIAL DE GARANTÍA REAL.**

Radicado: **11001400307820160080800**

Demandante: **FIDEICOMISO FC-CM INVERSIONES –**  
**ENDOSATARIO EN PROPIEDAD DEL BANCO DAVIVIENDA**  
**S.A. – CESIONARIO PEDRO MARTÍN BURGOS HERNANDEZ.**

Demandados: **JINETH SOLANO LÓPEZ y OSCAR DE JESUS**  
**MEJIA RODAS.**

Asunto: **RECURSO DE REPOSICIÓN EN CONTRA DEL AUTO DE**  
**FECHA 20 DE AGOSTO DEL 2020, NOTIFICADO POR ESTADO DEL**  
**DÍA 21 DE AGOSTO DE LA MISMA ANUALIDAD.**

Respetado Señor Juez:

**JONATAN TORRES HERNÁNDEZ**, mayor de edad, identificado civilmente con la cédula de ciudadanía No. 1.010.205.994 de Bogotá D.C., domiciliado y residenciado en la ciudad de Bogotá D.C., abogado en ejercicio y portador de la Tarjeta Profesional No. 292.862 del Honorable Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado especial del señor **MARTIN ANDRES BURGOS VILLAMIL**, mayor de edad, identificado civilmente con la cédula de ciudadanía No. 1.026.270.540 de Bogotá D.C., domiciliado y residenciado en la ciudad de Bogotá D.C., en su calidad de **CESIONARIO** dentro del proceso de la referencia de conformidad con el reconocimiento realizado mediante auto de fecha 20 de agosto del 2020, por medio del presente escrito respetuosamente me permito interponer recurso de reposición de conformidad con lo normado en los artículos 318 y 319 de la Ley 1564 del 2012 (Código General del Proceso), en contra el numeral 2° del resuelve

del auto de fecha 20 de agosto del 2020, notificado por estado del día 21 de agosto de la misma anualidad, en los siguientes términos:

Honorable despacho, el auto objeto de impugnación, entre otras cosas aprobó el avalúo comercial del inmueble por el valor presentado por el suscrito profesional del derecho por la suma de **CIENTO VEINTIOCHO MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS (\$128.977.500.00) MONEDA CORRIENTE**, por no haberse presentado objeción alguna y además procedió a liquidar el crédito hasta el día 19 de agosto del 2020, por la suma de **NOVENTA MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS OCHENTA PESOS CON VEINTITRÉS CENTAVOS (\$90.339.280.23) MONEDA CORRIENTE**, suma de dinero que incluye el valor de **VEINTICINCO MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS PESOS (\$25.795.500.00) MONEDA CORRIENTE**, por concepto de la sanción del veinte por ciento (20%) de que trata el inciso 6° del artículo 453 de la Ley 1564 del 2012 (Código General del Proceso), medida que fue ordenada mediante auto de fecha 12 de julio del 2017.

Con el respeto que me caracteriza, considera humildemente este apoderado que el valor del dinero a consignar ordenado en el numeral 2° del auto objeto de censura, no corresponde al valor real conforme a las operaciones que se deben de efectuar con los valores antes mencionados, por lo que procederé a esgrimir en los cada una de ellas en los siguientes términos:

De conformidad con la aprobación por parte del despacho al valor comercial del inmueble objeto de la presente acción, se tiene que se avalúo en la suma de **CIENTO VEINTIOCHO MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS (\$128.977.500.00) MONEDA CORRIENTE**, pero de conformidad con lo ordenado en el numeral 4° del artículo 467 de la Ley 1564 del 2012 (Código General del Proceso), el bien inmueble debe adjudicarse a su acreedor hipotecario, en este caso al cesionario por un valor equivalente al noventa por ciento (90%) que para el presente asunto nos arroja la suma de **CIENTO DIECISÉIS MILLONES SETENTA Y NUEVE MIL**

**SETECIENTOS CINCUENTA PESOS (\$116.079.750.00) MONEDA CORRIENTE.**

Por lo anterior y haciendo la correspondientes operaciones matemática tenemos que el valor para el trámite de adjudicación del inmueble es la suma de **CIENTO DIECISÉIS MILLONES SETENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS (\$116.079.750.00) MONEDA CORRIENTE**, suma que debe descontarse el valor del crédito, esto es la suma de **NOVENTA MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS OCHENTA PESOS CON VEINTITRÉS CENTAVOS (\$90.339.280.23) MONEDA CORRIENTE**, resultado que nos arroja la suma a consignar a órdenes de este despacho, esto es el valor de **VEINTICINCO MILLONES SETECIENTOS CUARENTA MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS CON SETENTA Y SIETE CENTAVOS (\$25.740.469.23) MONEDA CORRIENTE**, con el fin de proceder a perfeccionar la adjudicación del inmueble, conforme con la siguiente operación:

$$\text{\$ 116.079.750} - \text{\$ 90.339.280.23} = \text{\$ 25.740.469.23}$$

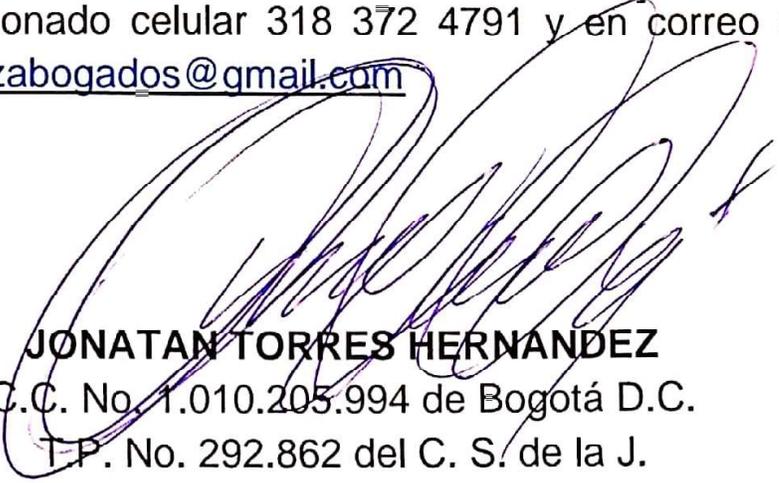
En los anteriores términos, considera el suscrito profesional del derecho que el valor restante a consignar para proceder a continuar con el proceso y para perfeccionar la adjudicación del inmueble conforme a los normado en el artículo 467 de la Ley 1564 del 2012 (Código General del Proceso), es la suma de **VEINTICINCO MILLONES SETECIENTOS CUARENTA MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS CON SETENTA Y SIETE CENTAVOS (\$25.740.469.23) MONEDA CORRIENTE** y no como erróneamente se manifestó en el auto objeto de impugnación.

Por todo lo anterior, le solicito respetuosamente al despacho revocar el valor a consignar ordenado en el numeral 2° del resuelve del auto de fecha 20 de agosto del 2020, notificado por estado del día 21 de agosto de la misma anualidad y en su defecto se le ordene a mi representado consignar la suma de **VEINTICINCO MILLONES SETECIENTOS CUARENTA MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS CON SETENTA Y SIETE CENTAVOS (\$25.740.469.23) MONEDA**

**CORRIENTE**, para perfeccionar la adjudicación del inmueble en el término que establezca el despacho.

El suscrito profesional del derecho puede ser notificado para todos los efectos en el abonado celular 318 372 4791 y en correo electrónico: [torresyhernandezabogados@gmail.com](mailto:torresyhernandezabogados@gmail.com)

Atentamente;



**JONATAN TORRES HERNANDEZ**  
C.C. No. 1.010.205.994 de Bogotá D.C.  
T.P. No. 292.862 del C. S. de la J.